

Marca y modelo: «K-2 Rekord», 985 BE.

Características:
Primera: Policromática.
Segunda: 22.
Tercera: NO.

Marca y modelo: «K-2 Rekord», 985 MD.

Características:
Primera: Policromática.
Segunda: 22.
Tercera: SI.

Marca y modelo: «K-2 Rekord», 985.

Características:
Primera: Policromática.
Segunda: 22.
Tercera: NO.

Marca y modelo: «K-2 Rekord», 985 BE.

Características:
Primera: Policromática.
Segunda: 22.
Tercera: NO.

Marca y modelo: «K-2 Rekord», 985 MD.

Características:
Primera: Policromática.
Segunda: 26.
Tercera: S.

Para la plena vigencia de esta resolución de homologación y el posterior certificado de conformidad, deberá cumplirse, además, lo especificado en el artículo 4.º del Real Decreto 2704/1982, de 3 de septiembre, en el sentido de obtener el certificado de aceptación radioeléctrica.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 3 de julio de 1986.-El Director general, Jaime Clavell Ymbert.

26145 RESOLUCION de 3 de julio de 1986, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologan dos impresoras marca «Oki», modelos 192 y 193, fabricadas por «Tohoku Oki Electric Co. Ltd.».

Presentado en la Dirección General de Electrónica e Informática el expediente incoado por parte de «Ready Systems, Sociedad Anónima», con domicilio social en Peñuelas, 12, municipio de Madrid, provincia de Madrid, referente a la solicitud de homologación de dos impresoras, fabricadas por «Tohoku Oki Electric Co. Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Japón;

Resultando que por parte del interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que por el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, mediante informe con clave E850940037, y la entidad colaboradora «Atisac», por certificado de clave IA86121M4333, han hecho constar, respectivamente, que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actuales establecidas por el Real Decreto 1251/1985, de 19 de junio.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos, con el número de homologación que se transcribe GIM-0107, con caducidad el día 3 de julio de 1988, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, un certificado de conformidad con la producción, el día 3 de julio de 1987, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Número de puntos de la matriz. Unidades: (a x b).
Segunda. Descripción: Velocidad de impresión. Unidades: Caracteres por segundo.
Tercera. Descripción: Formato de papel utilizado.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo: «Oki», 192.

Características:
Primera: 9 x 9.
Segunda: 160.
Tercera: Continuo/discreto.

Marca y modelo: «Oki», 193.

Características:
Primera: 9 x 9.
Segunda: 160.
Tercera: Continuo/discreto.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 3 de julio de 1986.-El Director general, Jaime Clavell Ymbert.

26146 RESOLUCION de 17 de julio de 1986, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a la Empresa «Petróleos del Norte, Sociedad Anónima» (PETRONOR), a instalar una Unidad de Desaromatización de disolventes en su refinería de Somorrostro.

Las aplicaciones comerciales del hexano y otros disolventes afines están, en su mayoría, relacionadas de una u otra forma con la salud humana. Es por ello que se está imponiendo de forma creciente la reducción del contenido de hidrocarburos aromáticos en los mismos.

Debido a la situación señalada, «PETRONOR» presentó el 29 de marzo de 1985, un proyecto denominado «Proyecto de Mejora de Calidad de Disolventes» para la reducción del contenido de hidrocarburos aromáticos en los disolventes que esa Empresa produce, mediante un proceso de hidrogenación y posterior fraccionamiento.

Visto el proyecto citado, Esta Dirección General de la Energía ha resuelto aprobarlo en las condiciones siguientes:

Primera.-Esta aprobación no lleva consigo ningún aumento en la capacidad autorizada de tratamiento de crudos de petróleo en dicha refinería; capacidad de tratamiento que es 10.000.000 de toneladas métricas al año para el mercado nacional y 2.000.000 para la exportación.

Segunda.-La Unidad de Desaromatización de disolventes que se autoriza, tendrá una capacidad de producción de 21.000 toneladas métricas/año, de disolvente hexano, pudiéndose, alternativamente, producir 16.500 toneladas métricas/año, de hexano, más 5.000 toneladas métricas/año, de heptano.

Tercera.-Con la inclusión de dicha Unidad, el balance típico de la refinería no sufrirá modificación.

Cuarta.-El presupuesto inicial asciende a 205.000.000 de pesetas.

Quinta.-La Unidad no producirá emisiones gaseosas, efluentes líquidos ni residuos sólidos.

Sexta.-Si resultase imprescindible la importación de equipo o material, deberá ser solicitada en la forma en que dispone la legislación vigente.

Séptima.-Esta autorización es sin perjuicio de las atribuciones y competencias que correspondan a otras Entidades u Organismos y de forma concreta a las asumidas por la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Octava.-Las instalaciones y los tanques de almacenamiento deberán cumplir las normas y prescripciones técnicas del Reglamento de Seguridad de refinerías de petróleo y parques de almacenamiento de productos petrolíferos, aprobado por Decreto 3143/1975, de 31 de octubre («Boletín oficial del Estado» de 3 de diciembre).

Novena.-El Director técnico responsable de la instalación acreditará ante la citada Delegación Provincial del Ministerio que en las obras se han realizado con resultado satisfactorio los ensayos y pruebas prescritos en las normas y códigos que se utilicen en el proyecto.

Décima.-La Administración se reservará el derecho de realizar las pruebas que estime convenientes.

Undécima.-«PETRONOR» dará cuenta de la terminación de las obras al Delegado Provincial en Vizcaya del Ministerio de Industria y Energía, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito las instalaciones no podrán entrar en funcionamiento. Una copia del acta de puesta en marcha deberá ser remitida a esta Dirección General de la Energía.

Duodécima.-La Administración se reservará el derecho de dejar sin efecto esta autorización, si se demuestra el incumplimiento de las condiciones impuestas, la existencia de discrepancias fundamentales con relación a la información suministrada, u otra causa excepcional que lo justifique.

Madrid, 17 de julio de 1986.-La Directora general, María del Carmen Mestre Vergara.-Dirección Provincial de Vizcaya.